

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, pendiente de poner en conocimiento oficios provenientes de Bancos y de la NUEVA EPS, donde aportan la información solicitada.

Supía, 14 de noviembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°888

Quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SANDRA MILENA HERNANDEZ GUEVARA C.C25.215.666
Demandado: IVÁN YESID AGUIRRE CARMONA C.C1.058.230.214
Radicado: 17777408900120230035800

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

1. El bien perseguido, se trata de sueldo que pueda estar devengando el demandado IVÁN YESID AGUIRRE CARMONA.
2. La medida cautelar procede conforme dispone los numerales 9 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.
3. En este caso el solicitante tiene legitimación e interés para actuar y la medida cautelar resulta procedente para asegurar la efectividad de la pretensión.
4. Se recibieron oficios por parte de Entidades Financieras, donde dan a conocer la efectividad o no de la Medida Cautelar Decretada.

Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR en el presente proceso las siguientes medidas cautelares:

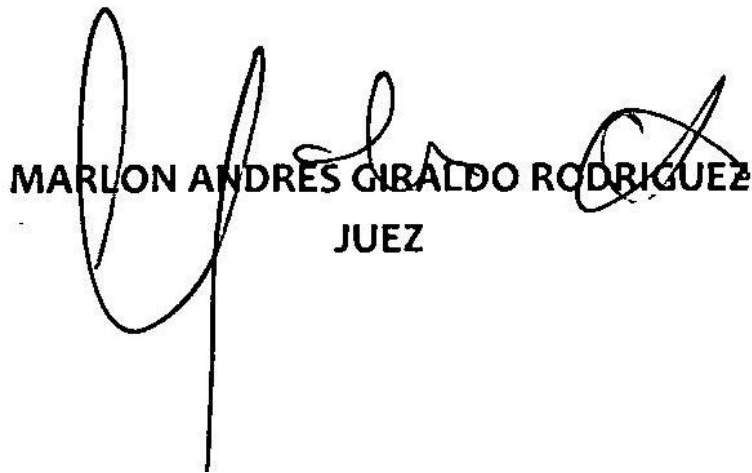
- A. **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 20%** del salario y demás emolumentos legales como extralegales que devengue o pueda devengar el demandado IVÁN YESID AGUIRRE CARMONA C.C1.058.230.214, quien se encuentra adscrito como empleado en la empresa SAGITA EMPLEOS TEMPORALES, ubicada en el municipio de Manizales – Caldas. Correo electrónico: sagitaempleostemporales@hotmail.com.

COMUNICAR al pagador o empleador del demandado, como dispone el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se constituya certificado de depósito y sea puesto a disposición del juzgado en la cuenta de Depósitos

Judiciales del Banco Agrario de Riosucio, Caldas, número 177772042001, dentro de los tres (3) días siguientes.

SEGUNDO: Poner en conocimiento los Oficios de las Entidades Bancarias, donde informan lo pertinente a la aplicación de la medida cautelar decretada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°160 del 16 de noviembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724978106474a4163318c9825eddf54d09f345e05d14eec46541cfb8d2b8ed4f**

Documento generado en 15/11/2023 12:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>